

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Lineamientos generales aplicables a contrataciones que requiera el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para realizar las operaciones y servicios a que se refieren los artículos 30, 42, 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito**".

Ref. 189/0002/200420

Ciudad de México, 27 de abril de 2020

**C. Coronel de Artillería D.E.M., Víctor Manuel Torres López**  
**Director General Adjunto de Administración**

Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

**Presente**

Hago referencia al anteproyecto denominado **Lineamientos generales aplicables a contrataciones que requiera el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para realizar las operaciones y servicios a que se refieren los artículos 30, 42, 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C (BANJERCITO) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de abril de 2020 a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, **le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación del AIR para el anteproyecto en comento**, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, tal y como se explica a continuación.

En el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, BANJERCITO expuso como parte de los objetivos generales de la regulación propuesta, lo siguiente:

*"El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propio (Banjercito), tiene como objeto el proporcionar el servicio de Banca y Crédito a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, así como al público en general, para lo cual requiere realizar contrataciones, entre otras, los servicios referidos en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito que son entre otros: 1. Recibir depósitos bancarios de dinero; 2. Aceptar préstamos y créditos; 3. Emitir obligaciones subordinadas; 4. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; 5. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; 6. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; Así como las operaciones necesarias para la*

adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios las cuales son el proporcionar el servicio de Banca y Crédito a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México. En ese sentido, resulta fundamental para esta Institución la emisión de los "LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A CONTRATACIONES QUE REQUIERA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., PARA REALIZAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 30,42, 46 Y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO", a fin de que constituyan un marco normativo que establezca las facultades y procedimientos que regulen y faciliten la contratación de los servicios ya señalados y que son esenciales para la adecuada operación de las diversas Unidades Administrativas de Banjercito. Aunado a lo anterior, conforme a lo señalado en el quinto párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual a la letra dice: "... Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público" Por lo anterior, el que Banjercito, cuente con los "LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A CONTRATACIONES QUE REQUIERA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C. PARA REALIZAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 30, 42, 46 Y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO", resulta imprescindible para ya que permite mayores beneficios tanto al interior de ésta S.N.C., como a las personas físicas o morales con quienes Banjercito pretenda contratar, simplificando las gestiones administrativas como para dar cumplimiento a la normatividad antes citada y llevar a cabo un procedimiento de contratación de servicios sustantivos para el Banjercito como pueden ser entre otros los siguientes: 1.- Servicio de Personalización y empaquetado de tarjetas de débito, crédito, priority pass e impresión de nip's de crédito. 2.- Fabricación de plásticos vírgenes para tarjeta de crédito y débito. 3.- Mensajería y recolección para tarjetas de crédito y débito. 4.- Servicio integral de estados de cuenta de tarjeta de crédito 5.- Servicio de compensación electrónica de cheques 6.- Servicio de impresión de Chequeras de Bolsillo, Draft y Cheques de Caja 7.- Servicio de Soporte y mantenimiento del sistema de truncamiento de cheques image Check 8.- Servicio de enlace para los Sistema de Pagos SPEI y SPID 9.- Servicio de Consulta de Buró de Crédito Los Objetivos que persigue la publicación de los "LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A CONTRATACIONES QUE REQUIERA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C. PARA REALIZAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 30, 42, 46 Y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO" son: 1.-Establecer los parámetros que deberán regir a Banjercito en la contratación de los servicios que requiera para el cumplimiento de su objeto, según las circunstancias que concurren en cada caso, bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, contenidos en el Artículo 134 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. Lo anterior obedece a realizar una simplificación administrativa de las gestiones de los potenciales proveedores de servicios que requiera contratar Banjercito para los servicios sustantivos de las áreas encargadas de llevar a cabo las funciones operativas que son la "razón de ser" de Banjercito para lo cual invariablemente requiere contratar servicios con empresas cuya actividad de negocio incluso son designados por el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como son entre otras: a) Cecoban, S. A. de C. V que es la única empresa que cuenta con la autorización por parte del Banco de México para proporcionar los servicios de Cámara de Compensación Electrónica Nacional, para las operaciones de Cheques incluyendo el Intercambio de Imágenes, Transferencias de Abonos (TEF), Transferencias de Cargos (Domiciliaciones) y Compensación de Efectivo como puede apreciarse en la circular b) Kio Sixsigma Networks México, S.A. de C.V. (KIO Networks) toda vez que la Conectividad de la empresa denominada PROCESAR, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos

Nacional SAR es a través de KIO Networks, lo cual se puede apreciar en el oficio NO. DJAR/012019/054, firmado el 31 de enero de 2019 por la Dirección de Operaciones de PROCESAR. 2.- Delimitar funciones y responsabilidades de las diferentes Áreas sustantivas de Banjercito, que participan en los procedimientos de contratación de los servicios que requiera para el cumplimiento de su objeto, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito. Lo anterior, permite que el área no realice una investigación de mercado enfocada a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a los artículos y textos que se citan a continuación, sino, únicamente tendrían que acreditar que existen los servicios y los precios que prevalecen en el mercado en una cotización del potencial proveedor: 3.- Agilizar los procedimientos de contratación de los servicios que requiere Banjercito y que se encuentran relacionados en los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito. En virtud de que los servicios que requiere Banjercito que forman parte de las actividades sustantivas de esta S.N.C regularmente se encuentran reguladas por instancias como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o Banco de México, asimismo se encuentran relacionadas en el artículo 46 y 47 de la LIC., invariablemente permite optimizar un procedimiento de contratación tanto en el tiempo para la obtención de la cotización del potencial proveedor como la realización de la notificación de adjudicación que llevaría Banjercito lo cual podrían llevarse a cabo sólo durante una semana. En caso de llevar a cabo la contratación del servicio a través de un procedimiento mediante Licitación Pública Nacional o a través de una sesión de Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios llevaría en promedio los siguientes tiempos. Procedimiento de Licitación Pública Nacional: Con fundamento en los Artículo 26, Fracción I, 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Apartado C. "Plazos para atender las requisiciones de bienes o servicios por parte del Área Contratante de Banjercito" de las "POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C." Tipo de Procedimiento: Licitación Pública Nacional Plazo Regular (En días hábiles): 60 Plazo en Tiempos Recortados (en días hábiles): 45 Optimizar las Gestiones Administrativas y por ende, reducir costos en la materialización de las contrataciones que requiera Banjercito en el ámbito de la competencia de la Ley de Instituciones de Crédito. En ese sentido, se informa que el objetivo primordial de contar con los "LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A CONTRATACIONES QUE REQUIERA EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C. PARA REALIZAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 30, 42, 46 Y 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO" es poder realizar procedimientos de contratación sin sujetarse a los Dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Asimismo, en el citado formulario, ese Banco indicó las razones por las cuales considera que la regulación en comento no genera costos de cumplimiento para los particulares, señalando lo siguiente:

"Los Lineamientos Generales Aplicables a Contrataciones que requiera el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para realizar las Operaciones y Servicios a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), de conformidad al artículo 30 de la referida Ley, no generan mayor acreditación documental por parte del proveedor para garantizar su capacidad técnica, legal y económica en la contratación de los servicios. En ese sentido, los servidores públicos de Banjercito realizarán los procedimientos de contratación utilizando los mismos recursos obteniendo resultados en menor tiempo."

Al respecto se observa que BANJERCITO incluye y detalla las atribuciones que le confiere su marco normativo para emitir el tema objeto de la propuesta regulatoria, no obstante, tales atribuciones no son



objeto de observación alguna de parte de la CONAMER, toda vez que los preceptos jurídicos aludidos le otorgan a BANJERCITO las facultades para emitir el tema del instrumento regulatorio remitido a este Órgano Desconcentrado, no obstante del contenido del anteproyecto se advierten disposiciones regulatorias que encuadran en los criterios de costos de cumplimiento para los particulares.

En ese contexto, es importante señalar que esta Comisión considera que un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares cuando: i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes; ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular), iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, como ya se indicó la CONAMER identificó disposiciones regulatorias en el anteproyecto que encuadran en la definición de trámite prevista en la fracción XXI del artículo 3, de la LGMR<sup>3</sup>, ello toda vez que implica la entrega de información de las personas físicas y personas morales (particulares) a BANJERCITO como se señala a continuación:

**"[...] III. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN**

**III.1.** Las ÁREAS REQUIRENTES y/o TÉCNICAS de BANJERCITO deberán allegarse de las cotizaciones suscritas por las personas físicas o el representante legal de las personas morales interesadas a prestar los servicios requeridos, en las que se describan los servicios a contratar, el plazo, la experiencia, los conocimientos y especialización de los potenciales proveedores y demás datos que resulten convenientes a evaluar para obtener las mejores condiciones para BANJERCITO, que les hubieren sido solicitadas en igualdad de circunstancias. (Énfasis añadido)

**III.2.** El ÁREA CONTRATANTE verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos solicitados por las ÁREAS REQUIRENTES:

**III.2.1.** La solicitud por escrito de contratación del ÁREA REQUIRENTE y/o TÉCNICA, indicando, entre otros:

- a) Descripción del servicio requerido;
- b) Documento de Justificación para la contratación al amparo del artículo 30 de la LIC.
- c) Plazo y condiciones de entrega;
- d) Garantías, en su caso;
- e) Requisitos especiales de los potenciales proveedores en su caso;
- f) Precio unitario, importe total a pagar de los servicios, forma en que se determinará el importe total y condiciones de pago;
- g) Precisar si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, si aplica este último caso, la formulación o condición en que se harán y calcularán los ajustes, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula.

<sup>3</sup> " ..Artículo 3...XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución..."

*requiera realizar una contratación toda vez que con la misma se acredita la existencia jurídica y capacidad de las personas físicas o morales a las que se les contratara...”*  
Énfasis añadido.

Al respecto es conveniente que BANJERCITO precise en su repuesta el marco normativo específico vigente en el cual se establezca cada uno de los requisitos solicitados en el numeral III del anteproyecto arriba indicado, con la finalidad de justificar que efectivamente tales requisitos no son costos de cumplimiento de la propuesta regulatoria, no se omite señalar que ese marco normativo deberá estar publicado en el Diario Oficial de la Federación, de otra manera, será necesario que BANJERCITO presente ante la CONAMER el anteproyecto de referencia acompañado del AIR correspondiente en el que se justifique, además de las enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera recaer en los sujetos regulados, junto con la identificación de los trámites que deban ser creados o modificados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en este documento.

Lo anterior, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR y en el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>4</sup>.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como los artículos Primero, fracción IV y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

Atentamente,



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

